

Iquique, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

**VISTO** y teniendo además presente, que la propia parte solicitante adjuntó documental oficial, emanada de la República de Perú, en la cual la persona fallecida es individualizada como nacional de ese país, instrumentos todos posteriores a la partida de bautismo chilena, y lo dispuesto en los artículos 819, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de diecinueve de abril de dos mil veintidós.

La decisión anterior se adoptó con el voto en contra de la ministra suplente Sra. Ríos, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada acogiendo la solicitud de inscripción de nacimiento de don [REDACTED], por estimar que la prueba aportada por la solicitante cumple con creces el estándar de la información sumaria exigida por el artículo 818 del Código de Procedimiento Civil, para acreditar que dicha persona nació en territorio chileno el 1 de agosto de 1915, y no habiéndose realizado su inscripción en el plazo establecido por el artículo 30 de la Ley del Registro Civil por las justificadas razones señaladas por la peticionaria, debe efectuarse por orden de un tribunal.

Regístrese y devuélvase.

**Rol N° Civil-259-2022.**



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Iquique integrada por Ministra Presidente Monica Adriana Olivares O., Los Ministros (As) Pedro Nemesio Guiza G., Marilyn Magnolia Fredes A. y Ministra Suplente Juana Rosa Rios M. Iquique, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

En Iquique, a veintiuno de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>